



AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO 2023-00137

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora acató el requerimiento del despacho dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de VICTOR MANUEL CÁRDENAS MORALES Y LINA ANDREA CÓRDOBA GONZÁLEZ y solicita vía correo electrónico la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el mes de JUNIO DE 2023 tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, en contra de VICTOR MANUEL CARDENAS MORALES C.C. 1.094.926.552 y LINA ANDREA CORDOBA GONZALEZ C.C. 1.094.936.677, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el MES DE JUNIO DE 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280-206791 Y 280-206686 denunciado como de propiedad de los demandados VICTOR MANUEL CÁRDENAS MORALES C.C. 1.094.926.552 Y LINA ANDREA CÓRDOBA GONZÁLEZ C.C. 1.094.936.677 comunicada mediante oficio No. 542 del 9 de mayo de 2023, el cual queda sin vigencia.



LIBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

TERCERO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA y a la parte actora a fin de que efectúen la devolución del despacho comisorio No. 027 del 13 de junio de 2023 en el estado que se encuentre, en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: SE ORDENA expedir la **constancia respectiva** del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el mes de JUNIO DE 2023.

QUINTO: sin condena en costas.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b8e1f7b08a28e71da0d65eb616357ef64be8d1a06c206a1a5107524c88c0c8**

Documento generado en 28/06/2023 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>